

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 02 de diciembre de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED] chileno, Ingeniero de Sonido, cédula de identidad [REDACTED] presentado legalmente, para estos efectos, por do [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Lo [REDACTED] la [REDACTED] comuna [REDACTED] en adelante "el Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga y encomienda a [REDACTED], quien acepta, la prestación de servicios consistente en poner a disposición, instalar y operar los servicios de pantalla, generador y torres, para el desarrollo del evento denominado [REDACTED] el cual se realizará el día 29 de noviembre del año 2019 a las 19:00 horas, en la Villa San Miguel, entre calle Tristán Matta con calle Teodoro Schmidt de la comuna de San Miguel.

Para llevar a cabo la prestación encomendada el prestador comenzará el montaje el día 29 de noviembre, desde la 13:00 horas, y el desmontaje deberá realizarse una vez terminado el evento.

Los servicios contratados se detallan en el siguiente recuadro:

PRODUCTOS

1 Pantalla 3x2 auto soportada
1 Generador de 110 KVA.
2 Torres de 4 Metros.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación.

En el evento de verificarse cualquier hecho que configure la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la prestación del servicio para las partes contratantes, cualquiera de ellas deberá comunicarlo a la otra por la vía más expedita posible, aunque siempre por escrito, debiendo fundamentar cuál o cuáles son los hechos que constituirían la presencia del caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor eximirá al Prestador de ejecutar el servicio y a la Corporación de pagar por éste.

Lo establecido en el párrafo anterior no obstará a que las partes, de mutuo acuerdo, determinen la realización de la prestación bajo nuevas condiciones de contratación.



TERCERA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará [REDACTED] S, la suma única y total de \$1.011.500.- (un millón once mil quinientos pesos), IVA incluido. El monto neto equivale a la suma de \$850.000.- (ochocientos cincuenta mil pesos), y es concordante al valor neto señalado en el presupuesto presentado por el prestador a la Corporación de fecha 29 de noviembre de 2019, individualizado como Cotización N° 2993, y que forma parte integrante del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2019.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del Prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] será emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida una factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender los servicios a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA** del mismo.

SÉPTIMA: En caso de cualquier cumplimiento parcial en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA** del presente contrato.

OCTAVA: Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa se aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

NOVENA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula segunda del presente contrato por parte del Prestador, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que el Prestador deberá pagar a la Corporación el valor del **70%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA: Las multas establecidas en las cláusulas **SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA** del presente contrato deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula séptima, octava y novena del presente contrato por el Prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.



En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura electrónica dentro de los **8 días hábiles** contados a partir de su recepción

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación se compromete a otorgar al Prestador las mejores condiciones para su prestación.

DÉCIMA TERCERA: [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la cotización que se adjunta como antecedente al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Desarrollar la prestación contratada en la cláusula **SEGUNDA**.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por el Prestador contratado, si procediere.

DÉCIMA CUARTA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED], de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre [REDACTED] y dichos trabajadores será de responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.



DÉCIMA QUINTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

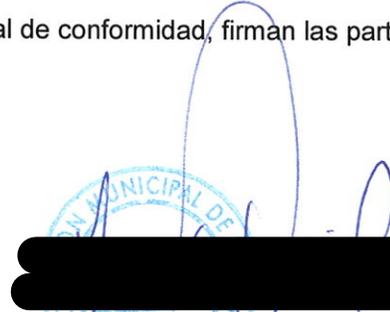
DECIMA SEPTIMA: La personería de doña [REDACTED] a representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de don [REDACTED] para representar a [REDACTED] consta en Escritura Pública de Mandato General, de fecha 16 de agosto del año 2016, otorgada por la Notario Público Titular de la

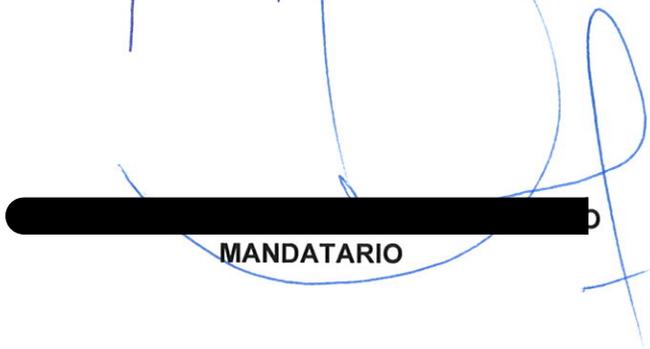
Quincuagésima Notaria de Santiago, doña Claudia Marcela Gómez Lucares, anotada en el Repertorio bajo el número 2025-2016.

DECIMA OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



MANDATARIO

